



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 06 de octubre de 2020

VISTOS:

La Carta de Renuncia al Sub Comité de Procedimiento Ético y Deontológico para Resolver Denuncia contra Miembros de la Orden y Directivos de Consejos Regionales de la Lic. Augusta Consuelo Hurtado Monge de fecha 18 de setiembre del 2020, la Resolución N° 088-18-CN/CEP de fecha 30 de julio del 2018, la Resolución N° 225-19-CN/CEP de fecha 05 de julio del 2019, la Resolución N° 295-19-CN/CEP de fecha 04 de octubre del 2019, la Resolución N° 521-20-CN/CEP de fecha 06 de julio del 2020, la Resolución N° 544-20-CN/CEP de fecha 16 de setiembre del 2020, el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 03 de julio del 2020, el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 05 de octubre del 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, el EXP. N° 0027-2005-PI/TC, Literal A2) Punto 4 prescribe "... la autonomía reconocida a los colegios profesionales no puede significar ni puede derivar en una autarquía; de ahí que sea importante poner en relieve que la legitimidad de los colegios profesionales será posible solo y en la medida que la actuación de los colegios profesionales se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional";

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, el artículo 18° literal j) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como función del Consejo Nacional aplicar sanciones disciplinarias a los miembros de la Orden, conforme a las normas establecidas que fijan la Ley y Estatuto y Reglamento;

Que, el artículo 19° literal d) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como función del Consejo Directivo Nacional aprobar la conformación y reemplazos de los miembros de los Comités Permanentes, órganos de apoyo y las comisiones transitorias;

Que, el artículo 4° literal a) inciso a.1 sub inciso a.1.6 del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que los miembros tienen el deber de reconocer la autoridad, competencia y atribuciones de cualquier miembro directivo del Colegio, y brindar las facilidades para el cumplimiento de su función;

Que, mediante Resolución N° 322-09-CN/CEP de fecha 14 de enero del 2009, aprueba el Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeros del Perú, en la Declaración de Principios numeral 6) establece que: "La enfermera(o)



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

mantiene buenas relaciones fundadas en la confianza, el respeto mutuo, la cortesía, la lealtad, la fraternidad y la solidaridad con sus colegas, acepta el derecho a las diferencias personales, principios éticos, personales y profesionales, y propicia una convivencia pacífica, armoniosa y tolerante. En ese sentido, es un Compromiso de Honor: "Guardar respeto, comprensión y tolerancia por mis colegas, así como brindarles apoyo moral y profesional." Los artículos 62 y 66 de la norma citada, establece que la enfermera(o) en consideración de su propio prestigio y el de la profesión debe observar y mantener la debida prudencia cuando por motivos profesionales utilice los medios de comunicación social y cuando la enfermera(o) que hace publicaciones que se relacionan con la profesión utilizando seudónimo debe comunicar su identidad al Colegio de Enfermeros del Perú. Y el artículo 77° y 78° establece que Es contrario a la ética alterar las disposiciones o impedir el cumplimiento del Estatuto y Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú y la Ley del Trabajo de la Enfermera(o) y constituye un deber ético-moral de la enfermera(o) su identificación y lealtad con la entidad rectora de la profesión de Enfermería;

Que, el artículo 23° literal a) y h) del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que cada Comité estará conformado por cinco miembros hábiles propuestos por su presidenta, el mismo que será aprobado por el Consejo Directivo Nacional o Regional y ratificado en Consejo Nacional y la presidenta del Comité podrá proponer la formación de Subcomités;

Que, mediante Resolución N° 521-20-CN/CEP de fecha 06 de julio del 2020 se reconstituyó el Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinario, que ratifica la conformación de la Resolución N° 225-19-CN/CEP de fecha 05 de julio del 2019, del 05 de julio del 2019 al 05 de julio del 2020, que fue conformado con Resolución N° 088-18-CN/CEP de fecha 30 de julio del 2018.

Que, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 05 de octubre del 2020, la presidente del Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimiento Disciplinario presentó la Carta de Renuncia al Sub Comité de Procedimiento Ético y Deontológico para Resolver Denuncia contra Miembros de la Orden y Directivos de Consejos Regionales de la Lic. Augusta Consuelo Hurtado Monge de fecha 18 de setiembre del 2020, por razón de ser designada como miembro del Comité Electoral Nacional mediante Resolución N° 544-20-CN/CEP de fecha 16 de setiembre del 2020.

En concordancia del "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; actuando como Secretaria I la Dra. Leticia Gil Cabanillas - Secretaria II del Consejo Directivo Nacional de acuerdo a lo establecido en el art. 13° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, quien la reemplaza en ausencia el cargo de Secretaria I, y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -

ACEPTAR LA RENUNCIA AL SUB COMITÉ DE PROCEDIMIENTO ÉTICO Y DEONTOLÓGICO PARA RESOLVER DENUNCIA CONTRA MIEMBROS DE LA ORDEN Y DIRECTIVOS DE CONSEJOS REGIONALES DEL CONSEJO NACIONAL, a la Lic. Augusta Consuelo Hurtado Monge con eficacia anticipada al 16 de setiembre del 2020.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

ARTICULO SEGUNDO. -

RECONFORMAR EL SUB COMITÉ DE PROCEDIMIENTO ÉTICO Y DEONTOLÓGICO PARA RESOLVER DENUNCIAS CONTRA MIEMBROS DE LA ORDEN Y DIRECTIVOS DE CONSEJOS REGIONALES DEL CONSEJO NACIONAL, de acuerdo con el artículo 23° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú por el periodo del 16 de setiembre del 2020 al 28 de enero del 2021 y cuyas integrantes se detallan a continuación:

Presidenta:	Lic. Luz Aurora Jiménez Talledo
Secretaria:	Lic. Perpetua Alfaro Palacios
Miembro:	Lic. Rosario Jane Guevara Mejía
Miembro:	Lic. Lourdes Aurea Rojas Soto
Miembro:	Vacante

ARTÍCULO TERCERO. -

DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional (www.cep.org.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Mg. Liliana Del Carmen La Rosa Huertas
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros del Perú



Dra. Leticia Gil Cabanillas
Secretaria II - CDN
Colegio de Enfermeros del Perú